

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LICENCIADO RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO JAVIER TREVIÑO CANTÚ, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, CONTADOR PÚBLICO ALFREDO GERARDO GARZA DE LA GARZA, Y EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, DOCTOR JORGE MANJARREZ RIVERA Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADO GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES, Y ASISTIDO POR LOS COMISIONADOS CIUDADANOS LICENCIADOS RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA, GILBERTO R. VILLARREAL DE LA GARZA Y LUZ AMPARO SILVA MORÍN, EL CUAL SE CELEBRA AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

- I. Que la obligación del Estado a garantizar el derecho a la información, introducida en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en fecha 6 de diciembre de 1977, se concreta casi 26 años después en el Estado de Nuevo León, mediante la publicación el 21 de febrero de 2003, en el Periódico Oficial del Estado, de la primera Ley de Acceso a la Información Pública, reformándose asimismo con tal objeto el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, adicionándose como una garantía individual y constituyéndose como órgano constitucionalmente autónomo, la Comisión de Acceso a la Información Pública.
- II. Que a la citada Comisión se le otorgaron atribuciones legales de operación y decisión sobre el derecho de acceso a la información pública, así como las relativas a la promoción, difusión e investigación para crear una cultura sobre ese derecho, iniciando sus operaciones el 1 de septiembre de 2003.
- III. Que para facilitar a la Administración Pública del Estado el puntual cumplimiento de la precitada garantía constitucional, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispuso con fecha 6 de julio de 2004 la integración de un grupo de trabajo interinstitucional, el cual mediante Decreto del Ejecutivo, publicado el 20 de junio de 2007, trasciende, constituyéndose como Comité Ejecutivo para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, órgano de naturaleza consultivo, deliberativo, de análisis y propositivo, cuyo objeto es coordinar, evaluar y dar seguimiento a la ejecución de los programas de la Administración Pública del Estado para la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas.
- IV. Que en fecha 20 de julio de 2007 se publica la reforma por la cual se incorporan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios y criterios básicos que deben regir el acceso a la información como derecho fundamental.

- V. Que en atención a esta reforma a la Constitución Política Federal, se propone y aprueba la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, publicándose el 28 de septiembre de 2007 en el Periódico Oficial del Estado, en el Día Internacional del Derecho a Saber.
- VI. Que en tal virtud, el 21 de julio de 2008, en cumplimiento y dentro del término señalado por el Artículo Segundo Transitorio del Decreto federal de dicha reforma constitucional, se expide un nuevo ordenamiento legal, denominado Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, modificándose asimismo, la denominación del órgano constitucionalmente autónomo rector en esta materia, por el de Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

## **DECLARACIONES**

### **I.- De "EL ESTADO":**

**I.1.-** Que conscientes de la nueva dinámica y participación activa de la sociedad y la importancia de continuar incentivando los programas, acciones y proyectos para tal efecto, entre las políticas públicas de la presente Administración imperan la consolidación de la transparencia en el Estado así como la rendición de cuentas, a través del combate a la corrupción y a la impunidad. Con el objetivo siempre claro de responder a las necesidades y al sentir del ciudadano.

**I.2.-** Que el establecimiento de vínculos de colaboración con la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, forma parte de las acciones del Gobierno del Estado tendientes a continuar fomentando e impulsando una sólida cultura de la transparencia y de la rendición de cuentas.

**I.3.-** Que el Gobernador Constitucional del Estado, como responsable de la Administración Pública del Estado, cuenta con atribuciones para la celebración del presente Convenio General, de conformidad con los artículos 30, 81, 85 fracciones XII y XXVIII y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como por los diversos 1, 2, y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

**I.4.-** Que asimismo, es asistido por los titulares de las dependencias estatales quienes por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparecen a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 8, 13, 18 fracciones I, II, IV y XIII, 20 fracciones II y XXXI, 21 fracciones XXXIV y XXXVIII y 33 fracciones XIV, XVI, XVII y XXVIII de la Ley Orgánica en cita y artículos 1, 2 fracción V, 5, 6, 28 fracción I, 29, 30 fracción II del Decreto que Establece el Estatuto de Profesionalización para el Servicio Público del Estado de Nuevo León, publicado el 22 de agosto de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

**I.5.-** Que para los efectos jurídicos que se deriven del presente Convenio señala como domicilio legal el Palacio de Gobierno, ubicado entre las calles 5 de Mayo y Zaragoza sin número en la zona centro de esta ciudad.

## **II. De “LA COMISIÓN”:**

**II.1.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo LTAIENL publicada por Decreto 256 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 19 de julio de 2008, “**LA COMISIÓN**” es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos y resolver sobre los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información pública y de datos personales.

**II.2.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción VI, inciso a, de la LTAIENL, y 10, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo RICTAINL, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.

**II.3.-** Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información, o los respectivos órganos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAIENL.

**II.4.-** Que con fundamento en el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se designó por la LXXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Guillermo Carlos Mijares Torres, a partir del día 08 de octubre de 2008, y hasta el 07 de octubre de 2013.

**II.5.-** Que en la décima séptima sesión extraordinaria del primer año de actividades de la Comisión, de fecha 17 de octubre de 2008, se designó al C. Comisionado, Guillermo Carlos Mijares Torres, como Presidente.

**II.6.-** Que con fundamento en los artículos 104, fracción VI, inciso a, y 106, fracción I, de la LTAIENL, 39, fracción X, del RICTAINL, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el 20 de agosto de 2008, el C. Guillermo Carlos Mijares Torres, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.

**II.7.-** Que el Pleno de la CTAINL aprobó la celebración del presente convenio de colaboración con “**EL ESTADO**” con base en el artículo 39, fracción X, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha abril 28 de 2009.

**II.8.-** Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia Centro, Código Postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

### **III. AMBAS PARTES DECLARAN:**

**III.1.-** Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

**III.2.-** Que están en la mejor disposición de coordinarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

**III.3.-** Que “**LA COMISIÓN**” dentro de sus actividades, tiene por objeto promover, impulsar, y difundir, de manera permanente, actividades tendientes a fortalecer la cultura de la legalidad y transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales, así como la organización y clasificación de archivos, por lo que es su voluntad e interés establecer vínculos de colaboración en el desarrollo de la formación y capacitación ante diversas instancias de la Administración Pública del Estado, en dichas materias.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento jurídico y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO.** El presente instrumento tiene por objeto el establecimiento de las bases y mecanismos generales de colaboración entre “**EL ESTADO**” y “**LA COMISIÓN**”, para coordinar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el diseño y la ejecución de estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la legalidad, de la transparencia y de la rendición de cuentas, así como el tratamiento de datos personales y de la organización de archivos.

**SEGUNDA.- ACCIONES.** Para la realización del objeto del presente Convenio, las **PARTES** de común acuerdo se comprometen a realizar coordinadamente las siguientes acciones, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia:

- a) Intercambiar experiencias, análisis jurídicos y retroalimentación de temas relacionados con la transparencia, acceso a la información, clasificación de documentos y protección de datos personales, siempre que no exista conflicto de intereses para ello.
- b) Realizar conjuntamente investigaciones y estudios que puedan contribuir a la capacitación de los servidores públicos de ambas **PARTES** y a la generación de mayor conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, rendición de cuentas y archivos.

- c) Realizar acciones conjuntas para implementar mecanismos de fortalecimiento ciudadano y compromiso con la sociedad, involucrando a organizaciones y expertos en la materia, así como la participación ciudadana.
- d) Buscar, novedosas formas de interacción entre los sujetos obligados de las diversas instancias, con el objeto de generar una inercia de participación conjunta en esta materia.
- e) Llevar a cabo reuniones de trabajo, diagnóstico y análisis jurídico sobre el derecho de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, tratamiento y protección de datos personales, así como archivos, entre ambas **PARTES**, con el fin de dar seguimiento a las actividades derivadas de este Convenio y buscando uniformidad jurídica en la regulación del tema, en un marco respetuoso de sus esferas de competencia.
- f) Aprovechar plenamente las ventajas del uso de tecnologías de la información, coordinando acciones que permitan, entre otros, y conforme a los acuerdos que se deriven del presente Convenio, llevar a cabo el trámite electrónico respectivo en términos del artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, para que cuando sean presentados procedimientos de inconformidad directamente ante **EL ESTADO** puedan ser turnados a **LA COMISIÓN** por dicha vía.
- g) Organizar cursos, talleres, seminarios, certámenes, entre otros eventos, que permitan difundir la importancia de la cultura de la legalidad, de la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información, el tratamiento y protección de datos personales, y la organización y clasificación de archivos.
- h) Organizar cursos y talleres dirigidos a sus correspondientes enlaces de información, enlaces de transparencia y demás servidores públicos adscritos a **LAS PARTES**, con el fin de divulgar y aumentar su conocimiento en relación a la importancia de este derecho público fundamental, y el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, y del orden jurídico en materia de transparencia, acceso a la información, el tratamiento y protección de datos personales, y la organización y clasificación de archivos.
- i) Expedir constancias a los servidores públicos que cursen las actividades referidas en el inciso anterior, así como darlas de alta en el expediente de profesionalización del servidor público de que se trate; **EL ESTADO** por conducto del Instituto de Profesionalización de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León y **LA COMISIÓN** por conducto de su órgano competente.
- j) Intercambiar información sobre los programas que al respecto desarrollen ambas **PARTES**, coadyuvando en la capacitación técnica y normativa que les permita participar activamente en el desarrollo de propuestas concretas de formación y difusión en la materia, diseño de programas educativos, comunitarios, así como en los de formación y capacitación, que sean afines a las materias atribuidas a este Convenio General.

- k) Distribuir y difundir materiales impresos dirigidos a promover la cultura de la legalidad, de la transparencia, el acceso a la información, el tratamiento de datos personales, y la organización y clasificación de archivos, así como de otros que promuevan la cultura democrática.
- l) Proporcionar conforme a sus posibilidades financieras y presupuestales, el material didáctico necesario para llevar a cabo las actividades de difusión de la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos personales, y la organización y clasificación de archivos.
- m) Incluir en sus portales correspondientes en Internet los vínculos de acceso de sus respectivas páginas.
- n) Cualquier otra actividad que resulte necesaria o se considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.-** Para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y acciones planteadas en este Convenio General, “**LAS PARTES**” se comprometen a:

- a) Proporcionar apoyo técnico y documental para el diseño, formulación, desarrollo y evaluación de las distintas publicaciones, cursos académicos y contenidos de los programas relacionados con la materia del presente convenio.
- b) Coadyuvar en la reproducción del material didáctico para los eventos académicos, seminarios, certámenes, que sean organizados por cualquiera de **LAS PARTES**.
- c) Promover y difundir entre sus servidores públicos los programas y eventos que sean organizados por cualquiera de **LAS PARTES**.
- d) Coadyuvar en los procesos de capacitación de los enlaces de información, enlaces de transparencia y demás servidores públicos adscritos a “**LAS PARTES**”, en lo concerniente al derecho de acceso a la información, transparencia, clasificación de la información y protección de datos personales.
- e) Difundir el material generado por cualquiera de **LAS PARTES**, en los términos del presente Convenio.
- f) Apoyar en la elaboración de propuestas de programas académicos para los diversos cursos de capacitación, conferencias, seminarios, diplomados y demás eventos con la finalidad de fomentar la cultura de legalidad y de la transparencia en la sociedad y de sus funcionarios y personal.
- g) Impulsar la distribución de los materiales sobre transparencia, acceso a la información pública, así como promover y divulgar la cultura de la legalidad y de la transparencia entre la sociedad en general.
- h) Observar los canales de interlocución establecidos por ambas **PARTES** para la ejecución y seguimiento del presente Convenio.

**CUARTA.- EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO.** Para coordinar la ejecución y seguimiento de las acciones, estrategias y actividades derivadas de este Convenio, las **PARTES** designan a sus representantes para integrar una comisión permanente de trabajo conformada como sigue:

DEL ESTADO:	DE LA COMISIÓN:
El Comité Ejecutivo para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado, por conducto de la Contraloría y Transparencia Gubernamental	El Secretario Ejecutivo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Asimismo, para la ejecución de lo previsto en este convenio marco y en los específicos que llegaran a realizarse las partes podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos.

**QUINTA.- EXCEPCIONES.** En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre las partes el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales en trámite, de los cuales esté conociendo “**EL ESTADO**”; así como de los procedimientos de inconformidad que sustancie “**LA COMISIÓN**”, a quienes les corresponde resolverlos autónomamente y con absoluta independencia en ejercicio de su competencia. En estos casos, únicamente podrán celebrarse reuniones posteriores para el análisis del tema una vez que el mismo haya causado ejecutoria.

**SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR.** Las partes se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor y conexos, conforme a lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor, respecto de los estudios, investigaciones, ediciones, publicaciones y otras obras, que lleguen a generarse con motivo del presente instrumento, en proporción a sus aportaciones que formarán parte de sus respectivos patrimonios. Igual criterio se observará en el supuesto de celebración de cursos, seminarios, foros, talleres y demás proyectos que realicen de manera conjunta, en cuyo caso deberá hacerse constar la participación que tuvo cada institución.

En un convenio específico respectivo, se estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que podrán realizarse publicaciones conjuntas.

Cada parte asumirá de manera total su respectiva responsabilidad en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentre expresamente convenido por escrito entre ambas partes, quedando entendido que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas áreas.

**SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES.** Las partes convienen que los profesionistas de cada una de ellas que participen en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento, se entenderán exclusivamente relacionados con la parte que los emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte.

En ningún caso las partes podrán ser consideradas "patrón sustituto". Si en la realización de los programas interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes firmantes de este Convenio.

**OCTAVA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas serán elevadas a la categoría de Convenios Específicos de Ejecución. Una vez suscritos pasarán a formar parte de este documento legal.

**NOVENA.- MATERIALES Y EQUIPO DE APOYO.** Ambas instituciones convienen utilizar en forma adecuada los materiales didácticos y el equipo de apoyo técnico proporcionado por las mismas, por lo que en caso de que sufrieran algún daño por el uso negligente que se haga de ella durante el desarrollo de las actividades, se comprometen a realizar su reparación o reposición, según convenga. Las partes quedan relevadas de toda responsabilidad por el deterioro derivado del uso natural del material y equipo señalado.

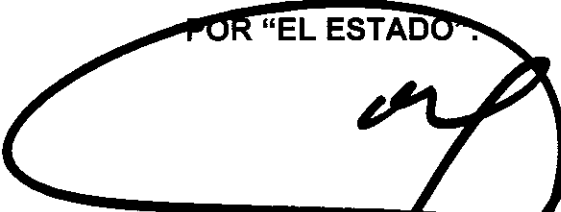

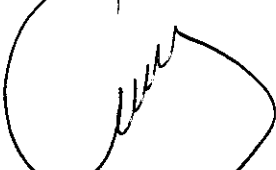

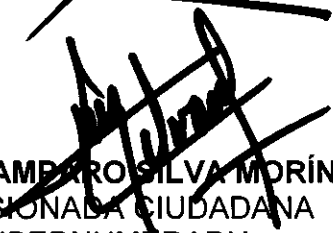
**DÉCIMA.- MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN.** Las partes aceptan y reconocen que cualquier modificación o adición al contenido de este instrumento se realizará de común acuerdo y obligará a las partes signantes a partir de la fecha de su firma. Los actos y omisiones de las partes relativos al presente instrumento, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo.

El presente acuerdo podrá ser complementado por mutuo consentimiento de las partes en los acuerdos específicos que generen y entrará en vigor diez días hábiles posteriores a su firma.

**DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.** A partir de su firma este convenio surtirá todos sus efectos jurídicos por tiempo indefinido y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita a la otra, con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos. En todo caso habrán de ser finalizadas las actividades que estén en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos. En caso de causa grave e insuperable, el Convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

**DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por ambas partes.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por quintuplicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 06 días del mes de noviembre de 2009.

 POR "EL ESTADO".	 POR "LA COMISIÓN":
C. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	C. GUILLERMO C. MILARES TORRES COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE
 C. JAVIER TREVINO CANTU SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	 C. RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA COMISIONADO CIUDADANO VOCAL
 C. ALFREDO GERARDO GARZA DE LA GARZA SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO	 C. GILBERTO R. VILLARREAL DE LA GARZA COMISIONADO CIUDADANO VOCAL
 C. JORGE MANJARREZ RIVERA CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	 C. LUZ AMPARO SILVA MORÍN COMISIONADA CIUDADANA SUPERNUMERARIA